

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de 2021

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | BANCO BBVA COLOMBIA |
| Demandado: | CENTLALIA S.A.S., BLANCA MYRIAM CHAVEZ RUSINQUE, Y HENRY ALIRIO RODRIGUEZ BARRERA |
| Radicación: | 76 001 400 300 22 2020 00567 00 |

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el Juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82, 89, 422 y 430 del C. G del P.,

RESUELVE:

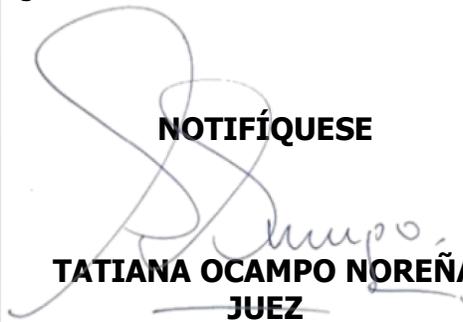
LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA. y en contra de CENTLALIA S.A.S., BLANCA MYRIAM CHAVEZ RUSINQUE, Y HENRY ALIRIO RODRIGUEZ BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 69.444.444, por concepto del capital contenido en título valor objeto, pagare No M026300110229908619600022564.
 - 1.1. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$ 4.166.667, por concepto del capital contenido en título valor objeto, pagare No M026300110229908619600022556.
 - 2.1. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 290 y ss del C. G. del P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto 860 de 2020., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Sobre Costas se resolverá oportunamente, suma de dinero que incluirá las agencias en derecho,

4. Finalmente, se reconoce personería a PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, quien actúa a través de la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, quien se encuentra legitimada dentro del Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad

NOTIFÍQUESE

TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ

TO

